

Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado Radicado: 25019-40-89-001-2024-00028-00	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Teléfono 601 3532666 Ext. 51160 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Dieciocho (18) de marzo del 2024

Se encuentra al Despacho la presente demanda con el fin de decidir sobre la admisión de esta, observándose que el demandante **ANUNDO AREVALO MARTINEZ**, promueve demanda en **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, en contra de **WILMER ALBERTO VILLAMIL TORRES**.

Dicha demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Razón por la cual se admitirá. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, de **mínima** cuantía adelantada por **ANUNDO AREVALO MARTINEZ** como arrendador, contra **WILMER ALBERTO VILLAMIL TORRES** en su calidad de arrendatario, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibídem, désele a las presentes diligencias el trámite de proceso **verbal sumario**.

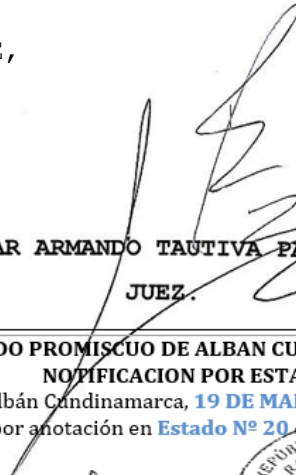
TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para que conteste.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: Recuérdese a las partes que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.**

SEXTO: ANUNDO AREVALO MARTINEZ, demandante en el presente proceso, actúa en causa propia, para efectos procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.

NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **19 DE MARZO 2024**

Notificado por anotación en **Estado Nº 20** de esta misma fecha.



LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ

Secretaria